



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3622

Lunes 11 de febrero de 1850.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de mayo de 1850, y concluirá en 31 de diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la direccion general de rentas estancadas: su minimun será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota; pero la direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la direccion general de rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se les señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo, y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de

dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el administrador de contribuciones indirectas y de rentas estancadas de la provincia lo avisarán inmediatamente á la direccion general para que este comunique las correspondientes ordenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares espedidas por los administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el administrador de provincia ó la misma direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones espedirán los administradores de los alfolies podrá reintegrarse la hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La hacienda no hará abono alguno por razon de

mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifica la entrega.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10 La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolles, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolles donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolles no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transportes; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presten á cargarlas.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra diaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la

finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de marzo próximo en el despacho del director general de rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á una de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de los individuos arriba espresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombres de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras del precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el director general el servicio de transportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.º La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.º El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escriturá pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.ª del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Contingacion.	Numero de fanegas de sal de 412 libras que deben tener existentes.	
Albacete.	Minglanilla.....	1900	500	
	Fuente-Albilla.....			
	Chinchilla.....	800	300	
	Minglanilla.....			
	Fuente-Albilla.....			
	Almansa.....	600	200	
	Villena.....			
	Jumilla.....			
	Peñas de S Pedro.....	1600	300	
	Fuente-Albilla.....			
Albacete.	Minglanilla.....	1700	500	
	Fuente-Albilla.....	2400	400	
	Jumilla.....	900	300	
	Fuente-Albilla.....			
	Villarobledo.....	1000	600	
	Pinilla.....			
	Minglanilla.....			
	Alcaraz.....	3700	550	
	Pinilla.....			
	Socobas.....	1400	150	
Alicante.	Torreveja.....	2100	300	
	Idem.....	3600	600	
	Villena.....	900	80	
	Idem.....	1100	200	
	Alicante.....	4800	1500	
	Torreveja.....	780	200	
	Imon y Olmeda.....	1600	2000	
	Idem idem.....	1100	800	
	Idem idem.....	1400	600	
	Idem idem.....	2400	600	
Avila.	Idem idem.....	500	600	
	Deposito de Sevilla.....	1000	300	
	Idem.....	1000	700	
	Idem.....	1500	1000	
	Idem.....	300	1000	
	Idem.....	400	800	
	Idem.....	400	500	
	Idem.....	400	250	
	Idem.....	600	160	
	Idem.....	900	200	
Badajoz.	Barcarrota.....	1000	160	
	Talarrnbias.....	2600	400	
	Almendraejo.....	400	400	
	Azuaga.....	200	200	
	Berga.....	18000	4500	
	Vich.....	20000	5500	
	Igualada.....	7000	2000	
	Poza.....	5000	1800	
	Añana.....			
	Poza.....	100	250	
Burgos.	Idem.....	500	160	
	Añana.....	1000	260	
	Poza.....	300	260	
	Rosio.....	500	130	
	Añana.....	2100	260	
	Idem.....	500	100	
	Rosio.....	500	300	
	Poza.....	800	160	
	Idem.....	200	50	
	Idem.....			
Burgos.	Sedano.....	Idem.....	500 130	
	Villadiego.....	Idem.....	200 200	
	Aranda.....	Idem.....	1000 1000	
	Arauzo.....	Idem.....	1500 600	
	Boa.....	Idem.....	1000 350	
	Caceres.	Deposito de Sevilla.....	4300	1000
		Alcantara.....	Idem.....	600 160
		Brozas.....	Idem.....	600 200
		Corja.....	Idem.....	1000 600
		Montanchez.....	Idem.....	700 400
Miajadas.....		Idem.....	1500 250	
Navalmoral.....		Idem.....	2000 400	
Trujillo.....		Idem.....	2600 800	
Plasencia.....		Idem.....	7500 1200	
Membrio.....		Idem.....	1100 140	
Cadiz.	Acebo.....	Idem.....	1200 250	
	Ceclavin.....	Idem.....	500 100	
	Arcos.....	San Fernando.....	500 500	
	Bornos.....	Hortales.....	500 500	
	San Fernando.....	San Fernando.....	300 70	
	Grazalema.....	Hortales.....	200 600	
	Ubrique.....	San Fernando.....	100 300	
	Medina.....	Idem.....	200 250	
	Alcala.....	Idem.....	160 200	
	Sanlucar.....	Sanlucar.....	200 200	
Castellon.	Olvera.....	Navazo y Rejano.....	200 500	
	Segorve.....	Murviostro.....	8500 2200	
	Morella.....	Vinaroz.....	5400 2600	
	Ciudad-Real.	Ciudad-Real.....	Pinilla.....	1300 700
		Almaden.....	Idem.....	2400 600
		Almagro.....	Idem.....	3200 600
		Almodovar.....	Idem.....	300 400
		Daimiel.....	Idem.....	1800 300
		Malagon.....	Idem.....	200 200
		Manzanares.....	Idem.....	3100 500
Piedrabuena.....		Idem.....	900 150	
Santa Cruz.....		Idem.....	900 300	
Valdepeñas.....		Idem.....	500 200	
Cordoba.	Infantes.....	Idem.....	2000 500	
	Alcazar de S. Juan.....	Idem.....	1500 600	
	Cordoba.....	Duernas.....	1000 1100	
	Aguilar.....	Idem.....	600 200	
	Baena.....	Cuesta-Palomas.....	200 550	
	Bujalance.....	Idem.....	200 400	
	Cabra.....	Jarales.....	800 300	
	Castro.....	Duernas.....	300 300	
	Espiel.....	Idem.....	250 150	
	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	200 150	
Coruña.	Lucena.....	Jarales.....	800 600	
	Montilla.....	Duernas.....	300 600	
	Montoro.....	Cuesta-Palomas.....	600 550	
	Palma.....	Duernas.....	200 400	
	Pozoblanco.....	Idem.....	600 800	
	Puente Genil.....	Jarales.....	100 100	
	Priego.....	Cuesta-Palomas.....	300 500	
	Rambla.....	Duernas.....	500 400	
	Hinojosa.....	Idem.....	300 300	
	Santiago.....	Padron.....	15000 2500	

	Fábricas ó depósitos de donde se surten:	Consignación:	Numero de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Cuenca	Monteagudo	4000	800
Campillos	Minglanilla	3300	700
Cañete	Monteagudo	1000	200
Parrilla	Minglanilla	3300	700
Priego	Tragacete	2000	300
Requena	Requena	2000	600
	Villagordo		
Fuente-Albilla	Minglanilla	500	200
San Clemente	Idem	500	600
Belmonte	Idem	500	600
Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500	250
Villanueva de la Jara	Idem	500	250
Sisante	Idem	500	250
Gascuena	Monteagudo	800	150
Huete	Belinchon	1000	500
Tarancon	Idem	2000	400
Gerona	San Felu	10500	2000
	La Escala	3600	2000
Granada	Malá	11600	5800
	Loja		
Loja	Idem	2300	1900
Alhama	Idem	1300	600
Baza	Hinojares	1200	900
	Roquetas		
Guadix	Idem	500	1500
Ujijar	Idem	700	1000
Huescar	Periago	2000	550
	Zacatin		
Orjiba	Roquetas	300	900
Santa Fe	Malá	2000	400
Guadalajara	Olmeda	8500	800
	Idem		
Sigüenza	Idem	1900	600
Molina	Almallá	500	900
Pastrana	Belinchon	3300	300
Brihuega	Olmeda	2700	700
Cogolludo	Idem	3600	600
Alcocer	Saelices	1600	550
Huelva	Sevilla	3800	550
	Huelva		
La Palma	Huelva	2600	700
Huesca	Naval	1700	900
	Idem		
Barbastro	Idem	300	700
Benavarre	Peralta	500	600
Fraga	Peralta	500	500
	Sástago		
Jaca	Naval	500	500
Biescas	Idem	500	400
Boltaña	Idem	2700	400
Berdum	Idem	500	150
Ayerve	Naval	300	200
	Zaragoza		
Sariñena	Naval	500	100
Venasque	Peralta	1300	600

Jaen	D. Benito	2000	800
	Barranco-hondo		
Alcalá la Real	San José	500	400
	San Carlos	1000	200
Bailen	Idem	2000	300
Linares	San José	500	500
	La Orden		
Martos	Abrijuelo	600	600
Andujar	Don Benito	300	250
	Don Benito		
Mancha Real	La Orden	300	300
Porcuna	Don Benito	1600	500
Baeza	Don Benito	700	700
	San Carlos		
Ubeda	Abrijuelo		
Cazorla	Peal y Porcel	500	300
	Hornos	900	200
Orcena	Peal y Porcel	700	500
Villacarrillo	Poza	2400	1400
Leon	Idem	400	400
Almansa	Idem	1000	1000
Astorga	Idem	600	600
Bañeza	Idem	600	600
Boñar	Idem	600	600
Mansilla	Idem	300	300
Pola de Cordón	Idem	200	200
Pedrosa	Idem	400	400
Riello	Idem	600	600
Sahagun	Idem	400	400
Rio-oscuró	Idem	600	600
Valderas	Idem	300	300
	Idem	600	600
Villamayán	Idem	500	400
Benavides	Idem	200	200
	Idem		
Valencia de Don Juan	Idem	300	300
Garaño	Idem	1600	500
Bembibre	Betanzos	6200	1300
Ponferrada	Idem	2500	1600
Villafranca	Idem		
Puente Domingo Florez	Idem	2000	400
	Idem	5000	500
Ambasmestas	Poza	2000	300
San Emillano	Cardona	15000	1500
Lérida	Idem	1000	200
Cervera	Idem	600	600
	Idem		
Balaguer	Villanova	900	400
Viella	Gerri	500	1000
	Añana	Idem	500
Logroño	Idem	400	400
Calahorra	Herrera	500	500
Haro	Idem	600	600
Santo Domingo	Añana	5000	5000
Nágera	Idem	3000	2500
Lugo	Rivadeo		
Mondoñedo	Olmeda	35000	7000
Madrid	Belinchon	1400	1000
	Esparquinas		
Alcalá	Belinchon	2900	600
	Esparquinas		
Aranjuez	Olmeda	1000	500
Buitrago	Belinchon	1300	300
Colmenar Viejo	Idem	1500	300
Escorial	Idem	1000	800
Navalcarnero	Esparquinas	1000	700
San Martín	Idem	1000	700
Torrelaguna	Olmeda	1000	700

Se concluir á.